

**Procedimiento incoado por la República de Nicaragua  
contra la República Federal de Alemania el 1 de marzo de  
2024**

**(Nicaragua contra Alemania)**

**Medidas provisionales**

**Carlos Argüello Gómez**

**Criterios para la adopción de medidas provisionales**

**8 de abril de 2024**

**(Tiempo estimado 25')**

Señor Presidente, miembros del Tribunal,

1. La Corte ha escuchado del Dr. Müller los hechos que impulsaron a Nicaragua a iniciar este caso y esta solicitud de medidas provisionales, y el profesor Pellet ha explicado cómo la conducta de Alemania en relación con la situación actual en Palestina conlleva su responsabilidad en virtud del derecho internacional.

2. Esa responsabilidad se deriva de dos grandes apartados: en primer lugar, la responsabilidad de Alemania por no haber adoptado las medidas exigidas por el Derecho internacional para prevenir y castigar la comisión de genocidio y de infracciones graves del Derecho internacional humanitario ; y en segundo lugar, la responsabilidad de Alemania por sus acciones u omisiones que han facilitado -y siguen facilitando- la comisión de genocidio y de infracciones graves del Derecho internacional humanitario. Es decir, la responsabilidad por las omisiones de Alemania y por *sus propios actos*.
3. Queda para Nicaragua abordar los criterios según los cuales la Corte ejerce su poder discrecional de indicar medidas provisionales en virtud del artículo 41 de su Estatuto.
4. Los criterios están bien establecidos. Debe existir una demanda admisible relativa a un litigio sobre el que el Tribunal sea competente *prima facie*.

5. En cuanto a la jurisdicción, Nicaragua se basa en las declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte realizadas por Nicaragua y Alemania, respectivamente, en virtud del artículo 36 del Estatuto de la Corte. Como se explica en la Solicitud de Nicaragua,<sup>1</sup> no hay reservas en ninguna de las dos declaraciones relevantes para el presente caso. La reserva de Nicaragua se refiere a cuestiones anteriores a 1901, y la de Alemania al despliegue de sus fuerzas armadas en el extranjero y al uso del territorio alemán con fines militares.
  
6. Además, el artículo IX de la Convención sobre el Genocidio, de la que tanto Nicaragua como Alemania son Partes, establece la jurisdicción sobre ciertos aspectos del caso de Nicaragua. Es evidente que estos motivos ofrecen *prima facie* una base sobre la que podría fundarse la jurisdicción del Tribunal.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Demanda presentada por la República de Nicaragua contra la República Federal de Alemania el 1 de marzo de 2024, párrafos 20-23.

<sup>2</sup> *Jurisdicción en materia de pesca (Reino Unido c. Islandia; República Federal de Alemania c. Islandia), Medidas provisionales, Informes de la CIJ (1972)*, págs. 12, 16, párr. 17 y pp. 30, 34, párr. 18.

7. La disputa legal fue descrita en la carta de Nicaragua de 2 de febrero de 2024<sup>3</sup>, en la que especificaba las infracciones del derecho internacional de las que considera responsable a Alemania. Las infracciones se refieren a obligaciones en virtud de la Convención sobre el Genocidio, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, y el derecho internacional consuetudinario. Alemania anunció su rechazo de las reclamaciones de Nicaragua el 7 de febrero de 2024.<sup>4</sup> No se supo nada más de Alemania sobre el tema a nivel bilateral, pero Alemania siguió reiterando públicamente su apoyo a Israel evidenciando la diferencia de posturas con Nicaragua y la subsistencia de la disputa.<sup>5</sup> El 1 de marzo de 2024 Nicaragua presentó su demanda ante la Corte, como única vía que albergaba alguna esperanza de defender rápidamente la aplicación del derecho internacional.

---

<sup>3</sup> Anexo 1, Solicitud.

<sup>4</sup> Solicitud, párrs. 27-30.

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, Respuesta del Gobierno Federal a la interpelación menor de los diputados Sevim Dagdelen, Dra. Sahra Wagenknecht, Ali Al-Dailami, otros diputados y el grupo BSW, 20/10806, 21 de marzo de 2024, p.2, disponible en <https://dserver.bundestag.de/btd/20/108/2010806.pdf>.

8. La escala temporal y el nivel bilateral de las relaciones no fueron largos ni extensos; y así es como debe ser en un caso en el que las acusaciones se refieren a un genocidio en curso y a graves violaciones del derecho internacional humanitario. Sería un ciego retroceso al formalismo exigir una ronda tras otra de intercambios diplomáticos para reiterar el rotundo rechazo de las alegaciones de Nicaragua que Alemania había hecho el 7 de febrero y su reiterado apoyo público a las acciones de Israel en Palestina. Este rechazo volvió a quedar patente en la nota verbal de Alemania del 11 de marzo de 2024.<sup>6</sup>
  
9. La reclamación de Nicaragua es claramente admisible. Esta cuestión ha sido discutida en la presentación del Profesor Pellet, pero es relevante enfatizarla en el contexto de los criterios para ordenar medidas provisionales que aquí se discuten. Como Parte Contratante, Nicaragua tiene un interés jurídico en la protección de los derechos garantizados por la Convención contra el Genocidio. Este punto fue reafirmado a principios de este año por el Tribunal

---

<sup>6</sup> Carta del Secretario n° 161617, de 11 de marzo de 2024 y Nota verbal de la Embajada de Alemania en La Haya, n° 32/2024, de 11 de marzo de 2024.

en el contexto de la solicitud de medidas provisionales de Sudáfrica<sup>7</sup>.

10. Es evidente que lo mismo ocurre con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, así como con las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario que encarnan. El propio Tribunal ha dicho que "todos los Estados Partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, tienen la obligación, dentro del respeto de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, de garantizar el cumplimiento por Israel del derecho internacional humanitario consagrado en dicho Convenio".<sup>8</sup> [*tous les États parties à la convention de Genève relative à la protection des personnes civiles en temps de guerre, du 12 août 1949, ont l'obligation, dans le respect de la Charte des Nations Unies et du droit international, de faire respecter par Israël le droit international humanitaire incorporé dans*

---

<sup>7</sup> Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel), Auto de 26 de enero de 2024, párrs. 33-34.

<sup>8</sup> Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, Opinión consultiva, I.C.J. Reports 2004, p. 200, párrafo 159.

*cette convention*"]. Todas estas son obligaciones *erga omnes* o *erga omnes partes*; y cada otro Estado o Estado Parte tiene interés en su cumplimiento en cualquier caso concreto.<sup>9</sup>

11. La jurisprudencia del Tribunal hace referencia a otras cuatro consideraciones que deben tenerse en cuenta al responder a una solicitud de medidas provisionales: (i) la verosimilitud de los derechos invocados; (ii) el vínculo entre las medidas provisionales solicitadas y los derechos subyacentes a la demanda principal sobre el fondo; (iii) el riesgo de daño irreparable; y (iv) la urgencia de la necesidad de medidas provisionales. Todas estas cuestiones se refieren a la cuestión básica de si las medidas provisionales son necesarias para preservar los derechos que posteriormente puedan ser reconocidos a cualquiera de las partes en el asunto.<sup>10</sup>

12. La verosimilitud de los derechos reivindicados y el vínculo con los derechos solicitados son evidentes en el presente

---

<sup>9</sup> *Cuestiones relativas a la obligación de enjuiciar o extraditar (Bélgica c. Senegal)*, Sentencia, I.C.J. Recueil 2012 (II), p. 449, párr. 68.

<sup>10</sup> *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)*, Auto de 26 de enero de 2024, párrafo 35.

caso. Como en el caso *Sudáfrica v. Israel*, existe aquí "una *correlación* entre los derechos de los *miembros de los grupos protegidos* por la Convención sobre el Genocidio, las obligaciones que incumben a los Estados Partes en ella y el derecho de todo Estado Parte a exigir su cumplimiento por otro Estado Parte",<sup>11</sup> ["*il existe une corrélation entre les droits des membres des groupes protégés par la convention (sur le genocide), les obligations incombant aux États parties à cet instrument et le droit de chacun d'entre eux de demander l'exécution de ces obligations par un autre État partie*"]y lo mismo ocurre con los derechos en virtud de los Convenios de Ginebra y el derecho internacional humanitario.

13. Los "derechos de *los miembros de los grupos protegidos*" ["*les droits des membres des groupes protégés*"] en virtud de las convenciones y el derecho internacional humanitario -en este caso, los palestinos- son evidentes: incluyen el derecho a no sufrir ataques genocidas y un trato que no alcance ni siquiera las normas básicas del derecho internacional

---

<sup>11</sup> *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)*, Auto de 26 de enero de 2024, párr. 43.

humanitario. Nicaragua pretende garantizar el cumplimiento de las obligaciones que sustentan esos derechos. Pero en esta acción contra Alemania no se trata del cumplimiento de la obligación de abstenerse de tales ataques. Más bien, como ya ha subrayado el profesor Pellet, las obligaciones de Alemania que están en cuestión son *sus* obligaciones de tomar medidas para prevenir o castigar las violaciones de la Convención sobre el Genocidio y del derecho internacional humanitario, y de abstenerse de complicidad o facilitación de tales violaciones.

14. Estas obligaciones han surgido indiscutiblemente en este caso. La existencia de esta obligación para los Estados Partes en la Convención sobre el Genocidio, y su compromiso con respecto a los ataques en Gaza, ya ha sido determinada al menos desde el Auto del Tribunal de 26 de enero de 2024. Apenas puede negarse que lo mismo ocurre en relación con las obligaciones de prevenir y castigar las infracciones de los Convenios de Ginebra y del Derecho internacional humanitario, como ha explicado el profesor Pellet. Se está negando a los palestinos su derecho a la

protección, y están muriendo y resultando heridos y viendo su patria reducida a escombros por ello.

15. Del mismo modo, Nicaragua también solicita medidas provisionales por considerar que Alemania no sólo incumple sus deberes de prevenir y sancionar estas infracciones, sino que es cómplice de las mismas al ayudar y colaborar en su comisión. Los hechos ocurridos en Gaza y en otras partes del Territorio Palestino Ocupado son notorios y han sido filmados e informados y emitidos durante los últimos seis meses a pesar de las dificultades, y de los más de cien periodistas asesinados<sup>12</sup> . En su último Auto de 28 de marzo de 2024, el Tribunal se refirió a la "situación *catastrófica* en la Franja de Gaza"<sup>13</sup> [*la situation catastrophique dans la bande de Gaza*"], y del "empeoramiento de las condiciones de vida a las que se enfrentan los palestinos en Gaza, en particular la propagación de la hambruna y el hambre".<sup>14</sup> [*la dégradation des conditions de vie auxquelles sont*

---

<sup>12</sup> 103 periodistas muertos en 150 días en Gaza: una tragedia para el periodismo palestino, Reporteros sin Fronteras, 7 de marzo de 2024, disponible en <https://rsf.org/en/103-journalists-killed-150-days-gaza-tragedy-palestinian-journalism>.

<sup>13</sup> *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)*, Auto de 28 de marzo de 2024, párr. 46.

<sup>14</sup> *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)*, Auto de 28 de marzo de 2024, párr. 45.

*soumis les Palestiniens de Gaza, en particulier de la propagation de la famine et de l'inanition"]*. Alemania no puede sino estar al corriente de estas declaraciones del Tribunal. De hecho, Alemania ha anunciado su intención de intervenir en el caso presentado por Sudáfrica a favor de Israel<sup>15</sup> , por lo que obviamente está al corriente de las órdenes del Tribunal en este caso.

Señor Presidente,

16. Alemania no puede sino ser consciente de que las municiones, el equipo militar y las armas de guerra que suministra están siendo utilizados por Israel en estos ataques. No importa si un proyectil de artillería se entrega directamente desde Alemania a un tanque israelí que bombardea un hospital o una universidad, o si ese proyectil de artillería va a reponer las existencias de Israel, para su uso en una fecha posterior; no importa si los aviones utilizados en combate y para lanzar bombas de una tonelada sobre la población se fabricaron íntegramente en Alemania o

---

<sup>15</sup> Alemania anuncia su decisión de intervenir en nombre de Israel en el caso ante la CIJ, Haaretz, 14 de enero de 2024, disponible en alemán en <https://www.haaretz.com/israel-news/2024-01-14/ty-article/.premium/germany-announces-decision-to-intervene-on-israels-behalf-in-icj-case/0000018d-0787-dd07-a7df-ffff1f090000>. Véase también la Declaración del Gobierno Federal sobre el procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia, 12 de enero de 2024, disponible en alemán en <https://www.bundesregierung.de/breg-de/aktuelles/erklaerung-der-bundesregierung-zur-verhandlung-am-internationalen-gerichtshof-2252842>.

sólo se suministraron sus piezas de repuesto y mantenimiento. El hecho es que la garantía de suministros y repuestos de armamento es crucial para que Israel lleve a cabo los ataques contra Gaza. Así se desprende de los acuerdos de "emergencia" adoptados por Estados como Alemania y Estados Unidos, entre otros, para continuar con los suministros militares a Israel incluso durante el conflicto real y ante las infracciones diarias del derecho internacional humanitario.

17. Estos son los derechos que invoca Nicaragua; y su plausibilidad está fuera de toda duda. Pero hay otro aspecto. Nicaragua también pretende aquí proteger sus propios derechos diferenciados en virtud del derecho internacional, lo que plantea un principio de la mayor importancia.
18. Estos derechos distintos son los que conlleva la adhesión a convenios multilaterales en los que todas las Partes asumen responsabilidades individuales para garantizar los objetivos del convenio. Esas responsabilidades exigen necesariamente que cada Estado Parte se comporte de manera que no socave

los objetivos del convenio. Ciertamente, hay muchos Estados y organizaciones que piden el cumplimiento del derecho internacional humanitario y la observancia de lo que la Corte ha denominado "consideraciones elementales de humanidad"<sup>16</sup> [*"considerations élémentaires d'humanitaire"*] en Gaza. Pero también hay Estados que echan gasolina al fuego. Hay Estados que siguen suministrando -o permitiendo que empresas de su jurisdicción suministren- municiones de guerra a Israel a sabiendas de que esas armas se están utilizando contra los palestinos en violación del derecho internacional humanitario y de consideraciones elementales de humanidad, y que, por tanto, están socavando activamente estas normas y principios. Lamentable y vergonzosamente, también hay importantes intereses empresariales que se están beneficiando de esta Nakba en curso.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> *Canal de Corfú (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra Albania)*, Sentencia - Fondo, 9 de abril de 1949, pág. 22; *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons*, Opinión Consultiva, 8 de julio de 1996, párrafo. 79.

<sup>17</sup> Véase, por ejemplo, Rheinmetall sales to double by 2026 bolstered by heightening geopolitical tensions, Financial Times, 21 de noviembre de 2023, disponible en <https://www.ft.com/content/1f36ad1d-4191-4ac1-a202-29c2e24c4632>; Prospect of high defense-spending drives Rheinmetall & Co. up, Market Screener, 13 de febrero de 2024, disponible en <https://uk.marketscreener.com/quote/stock/RHEINMETALL-AG-436527/news/Prospect-of-high-defense-spending-drives-Rheinmetall-Co-up-45937460/>; Israel finalizes Arrow 3 deal with Germany, aims for late 2025 delivery, Breaking Defense, 27 de noviembre de 2023, disponible en <https://breakingdefense.com/2023/11/israel-finalizes-arrow-3-deal-with-germany-aims-for-late-2025-delivery/>; The

19. Lo importante es que tal menoscabo está rompiendo la fe con los demás Estados que se han comprometido a garantizar los derechos y protecciones básicos consagrados en el derecho internacional humanitario. En términos más estrictamente jurídicos, tal conducta quebranta el deber de cooperación en la promoción de los objetivos del derecho internacional humanitario.
20. Ese deber de cooperar es un principio general del derecho internacional, con su propio capítulo en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional de 1970.<sup>18</sup> En concreto, es el núcleo de los compromisos del Artículo I de la Convención sobre el Genocidio, y del Artículo 1 Común de las Convenciones de Ginebra de 1949, y de los Protocolos Adicionales de 1977 a las Convenciones de Ginebra, y de la Convención sobre el Apartheid, y de los principios básicos del Derecho Internacional Humanitario; y

---

companies profiting from Israel's 2023-2024 attacks on Gaza, AFSC Action Center for Corporate Accountability, enero de 2024, disponible en <https://afsc.org/companies-2023-attack-gaza>.

<sup>18</sup> Resolución 2625 (XXV) de la AGNU, 24 de octubre de 1970.

se aplica a todos los Estados, *erga omnes* o *erga omnes partes*.<sup>19</sup>

21. La cuestión es que, si bien la cooperación puede requerir muchos esfuerzos de buena fe para perseguir políticas acordadas internacionalmente, debe exigir que, en la medida en que un Estado esté obligado a cooperar con otros Estados, el Estado debe, *como mínimo*, abstenerse de toda acción que socave los esfuerzos para garantizar los objetivos comunes. Este principio puede deducirse del principio más amplio de la buena fe y, en lo que respecta a la cooperación relativa a las obligaciones sustantivas establecidas en los tratados, se basa en las normas de interpretación de los mismos.<sup>20</sup>

22. Este enfoque en la cooperación reconoce que, aunque Alemania es uno de los pocos Estados cuyo apoyo a Israel es especialmente importante y contribuye de forma directa a la continuación de los ataques israelíes, está obligada por

---

<sup>19</sup> *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, Opinión consultiva, I.C.J. Reports 2004*, párrafo 159.

<sup>20</sup> Artículo 31(1) de la CVDT; y cf., artículo 18 de la CVDT. Véase también *Whaling in the Antarctic (Australia v. Japan: New Zealand intervening), Sentencia - Fondo*, 31 de marzo de 2014, párr. 229.

ley a cooperar con otros Estados haciendo todo lo posible para poner fin a estas violaciones y, en la práctica, tendrá que hacerlo si quiere que sus esfuerzos sean eficaces.

23. En esta etapa, Nicaragua no solicita a la Corte que emita Órdenes extensivas con respecto a toda la gama de deberes legales de Alemania de tomar acciones positivas a fin de garantizar el cumplimiento de la Convención sobre Genocidio y el derecho internacional humanitario. Nicaragua sólo pide a la Corte que ordene a Alemania que se abstenga de socavar ese objetivo, y de empeorar la situación en Gaza, proporcionando o permitiendo el suministro de municiones de guerra y otro apoyo directo a Israel en esta coyuntura y privando a la UNRWA - la organización que está equipada de manera única para prestar ayuda humanitaria en Gaza, de financiación y de la capacidad de seguir trabajando de acuerdo con su mandato.
24. Esta es la explicación de las medidas provisionales solicitadas. La primera solicita que se ordene a Alemania que suspenda su ayuda a Israel, en particular su ayuda militar, incluido el material militar, en la medida en que esta

ayuda se utilice o pueda utilizarse para violar la Convención contra el Genocidio, el derecho internacional humanitario u otras normas imperativas del derecho internacional general. Esto exige que se detenga la ejecución de cualquier acuerdo para el suministro de material o servicios que puedan ser utilizados o estén siendo utilizados por Israel para sus ataques.

25. En vista de las recientes noticias sobre el posible suministro más masivo de armas a Israel, es necesario añadir esta nota sobre este punto. Es de dominio público que Alemania colabora con Estados Unidos en varios programas militares relacionados con la fabricación de equipos y piezas de repuesto y reemplazo, apoyo técnico y logístico, entre otros aspectos<sup>21</sup> . Estados Unidos está en proceso de aprobar un plan para vender a Israel aviones de combate F-15 por valor de 18.000 mil millones de dólares, un nuevo pedido de aviones F-35<sup>22</sup> , y 14.000 mil millones adicionales en ayuda

---

<sup>21</sup> Véase, por ejemplo, The companies profiting from Israel's 2023-2024 attacks on Gaza, AFSC Action Center for Corporate Accountability, enero de 2024, disponible en <https://afsc.org/companies-2023-attack-gaza>. Véase también el comunicado de prensa Rheinmetall plans to build state-of-the-art F-35 fuselage factory in Weeze, Alemania, 4 de julio de 2023, disponible en <https://www.rheinmetall.com/en/media/news-watch/news/2023/7/2023-07-04-rheinmetall-f35-fuselage-factory>.

<sup>22</sup> Biden administration presses Congress on 18 billion sale of F-15 jets to Isarel, NYT, 2 de abril de 2024, disponible en <https://www.nytimes.com/2024/04/02/us/politics/biden-israel-weapons-deal.html>.

militar, incluidas armas y tecnología para una defensa antimisiles<sup>23</sup> . Si este nuevo acuerdo de los Estados Unidos involucra a Alemania, Nicaragua desea dejar claro que esta colaboración con los Estados Unidos o cualquier otro asociado debe cesar en el contexto actual y también debe ser considerada como parte de cualquier medida que la Corte decida adoptar.

26. La segunda medida solicitada exige a Alemania que utilice cualesquiera poderes legales o contractuales, y cualquier influencia que tenga sobre Israel, para garantizar que las armas ya entregadas por Alemania y entidades alemanas a Israel no se utilizan para cometer o facilitar violaciones graves de la Convención contra el Genocidio o del derecho internacional humanitario.
  
27. La tercera petición solicita que se ordene a Alemania que, en el marco de su obligación de prevenir violaciones de la Convención sobre el Genocidio y del derecho internacional humanitario, reanude la financiación del UNRWA para sus

---

<sup>23</sup> Biden Administration weighing \$18 billion in arms transfers to Isarel, sources say, Reuters, 2 de abril de 2024, disponible en <https://www.reuters.com/world/biden-administration-weighing-18-billion-arms-transfers-israel-sources-say-2024-04-01/> ; véase también What to know about U.S. military aid to Israel, The Washington Post, 2 de abril de 2024, disponible en <https://www.washingtonpost.com/world/2024/04/02/us-military-aid-israel-gaza-biden/>.

actividades en Gaza. La paralización de la UNRWA parece ser el mayor impedimento para la distribución de ayuda humanitaria a los palestinos que más la necesitan, parte de lo que la Unión Europea y las Naciones Unidas han denominado el "armamentismo del hambre"<sup>24</sup> por parte de Israel. Así pues, la petición se centra precisamente en un paso que Alemania puede dar y que tendría un gran efecto práctico para aliviar el sufrimiento y la destrucción.

28. Los alegatos no solicitan formalmente a la Corte que recuerde a las Partes la obligación de cumplir con el derecho humanitario, así como la obligación de cooperar para poner fin a todas las violaciones graves de las normas imperativas del derecho internacional. La referencia en las presentaciones es simplemente un recordatorio de las obligaciones existentes que no necesitan ser ordenadas especialmente por la Corte.

---

<sup>24</sup> Véase, por ejemplo, EU official accuses Israel of weaponizing hunger as report warns Gaza famine imminent, CBC News, 18 de marzo de 2024, disponible en <https://www.cbc.ca/news/world/ipc-gaza-famine-report-1.7146974>; Gaza starvation could amount to war crime, UN human rights chief tells BBC, BBC, 28 de marzo de 2024, disponible en <https://www.bbc.com/news/world-middle-east-68679482>.

29. El vínculo entre estas medidas y los derechos controvertidos en la fase de fondo es evidente. Las medidas solicitadas tienen carácter cautelar. Son necesarias para garantizar que Alemania deje de ayudar e instigar la completa devastación de Palestina; y que Gaza, en particular, no sea completamente devastada antes de que el Tribunal conozca del fondo de este asunto.
30. Por esa misma razón, la urgencia y necesidad de las medidas es, según Nicaragua, tan obvia como podría serlo. La matanza y la destrucción continúan, incluso mientras estamos sentados en la paz del Gran Salón de la Justicia, en el corazón de la única institución realmente global con el mandato de defender el Estado de Derecho.

Señor Presidente, Miembros del Tribunal

31. Al examinar la solicitud de medidas provisionales, llamo la atención sobre la importancia de que la decisión del Tribunal se dirija a ordenar medidas *concretas* que no admitan racionalizaciones en su cumplimiento. Una orden

del Tribunal que se limitara a recordar claramente obligaciones preexistentes que deberían cumplirse sin ninguna orden concreta, *no* sería eficaz.

32. En el curso de estos alegatos, nos hemos referido en varias ocasiones al dictamen *consultivo sobre la construcción de un muro*. En este dictamen, el Tribunal examinó las consecuencias jurídicas de los actos internacionalmente ilícitos de Israel en relación con otros Estados. La situación entonces implicaba acciones que, en comparación con lo que ahora nos ocupa, parecerían casi triviales. Sin embargo, las obligaciones entonces también consideradas implicaban normas imperativas similares de derecho internacional que, en las circunstancias actuales, se aplican incluso con más fuerza y urgencia.

Señor Presidente,

33. Brevemente, en ese caso el Tribunal reafirmó la obligación de todos los Estados de no reconocer la situación ilegal

creada por actos contrarios a normas imperativas<sup>25</sup> - entonces, las acciones consideradas eran la construcción de un muro, en el presente caso, la destrucción de un Pueblo- reafirmó la obligación de no prestar ayuda o asistencia para mantener esa situación ilegal<sup>26</sup> ; recordó específicamente la obligación de "garantizar el cumplimiento por parte de Israel del derecho internacional incorporado"<sup>27</sup> [*"de faire respecter par Israël le droit international humanitaire incorporé dans cette convention"*] en la Convención de Ginebra. Pero, al tratar de la construcción de un muro, el Tribunal no se limitó a referirse directamente por su nombre a un Estado, Israel, sino que recordó también la obligación de todos los Estados de velar por que Israel respete el derecho internacional humanitario.

34. Ciertamente, una Opinión Consultiva no es una decisión vinculante en el sentido del artículo 59 del Estatuto, pero representa una declaración del máximo órgano judicial de las Naciones Unidas sobre el derecho vigente. Los Estados

---

<sup>25</sup> *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, Opinión consultiva, I.C.J. Reports 2004, párr. 159.*

<sup>26</sup> *Idem.*

<sup>27</sup> *Idem.*

que no actúan de acuerdo con el derecho internacional interpretado por la Corte no están violando una sentencia de la Corte, simplemente están violando el derecho internacional.

Señor Presidente,

35. Si se hubieran cumplido las obligaciones de todos los Estados con respecto a las acciones de Israel en Palestina, tal y como se recoge en la *Opinión Consultiva sobre el Muro*, no estaríamos aquí ante ustedes. Por eso consideramos que las medidas ordenadas por el Tribunal deben ser claras, específicas y de ineludible cumplimiento.
36. Alemania, al igual que todos los demás Estados de la comunidad internacional, es consciente, al menos desde el año 2004, cuando se emitió el *dictamen consultivo sobre la construcción de un muro*, de que las normas imperativas del Derecho internacional imponen la obligación de no prestar ayuda y asistencia a Israel en sus violaciones del Derecho

internacional humanitario consagrado en los Convenios de Ginebra.

37. Como hemos señalado en nuestra demanda y en el curso de este alegato, Alemania, al igual que todos los Estados de la comunidad internacional, ha sido consciente desde al menos el 9<sup>th</sup> o el 10<sup>th</sup> de octubre de que Israel estaba cometiendo graves violaciones del Derecho internacional en Palestina y al menos desde la fecha del Auto del Tribunal de 26 de enero de la plausibilidad de que estas violaciones constituyeran el delito de genocidio.
38. Y Alemania, a día de hoy, ignorando sus obligaciones manifiestamente obvias, sigue prestando ayuda a Israel.
39. Señor Presidente, esto tiene que parar. Por eso hemos venido ante usted y por eso Nicaragua hace las siguientes presentaciones:

## **PRESENTACIONES DE NICARAGUA**

40. Nicaragua solicita respetuosamente a la Corte, con carácter de extrema urgencia, a la espera de que la Corte resuelva este caso sobre el fondo, y después de recordar a las Partes la obligación de cumplir con el derecho humanitario, así como la obligación de cooperar para poner fin a todas las violaciones graves de las normas imperativas del derecho internacional, indicar las siguientes medidas provisionales con respecto a Alemania en su participación en el plausible genocidio en curso y en las graves violaciones del Derecho internacional humanitario y de otras normas imperativas del Derecho internacional general que tienen lugar en la Franja de Gaza, así como en otras partes de Palestina, a saber, ordenar que:

- (1) Alemania debe suspender inmediatamente su ayuda a Israel, en particular su asistencia militar, exportación y

autorización de exportación de equipo militar y armas de guerra, en la medida en que esta ayuda se utilice o pueda utilizarse para cometer o facilitar graves violaciones de la Convención sobre el Genocidio, el derecho internacional humanitario u otras normas imperativas del derecho internacional general;

(2) Alemania debe garantizar inmediatamente que el equipo militar, las armas de guerra y otros equipos utilizados con fines militares ya entregados por Alemania y entidades alemanas a Israel no se utilizan para cometer o facilitar violaciones graves de la Convención sobre el Genocidio, el derecho internacional humanitario u otras normas imperativas del derecho internacional general;

(3) Alemania debe reanudar su apoyo y financiación a la UNRWA con respecto a sus operaciones en Gaza.

Señor Presidente, miembros del Tribunal,

41. Con esto concluye el alegato de Nicaragua. Gracias por su amable atención. También me gustaría dar las gracias a la Secretaría, a su personal y a los intérpretes por su inestimable ayuda. Mi agradecimiento también al equipo de Nicaragua.